

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

## JORNADA-MAQUINAS

**?** ¿Un trabajador que está en situación de reducción de jornada por cuidado de hijo, puede realizar horas extras?

En principio, si las horas extraordinarias se realizan en tiempos diferentes a los de la jornada reducida, la realización de dichas horas es factible; dado que no existe una norma que consienta de forma expresa esta situación, pero tampoco hay una norma que lo prohíba. En estas situaciones, rige el principio de «buena fe» que debe presidir las relaciones entre empresa y trabajador.

En todo caso, y siguiendo esta regla general, hemos de tener en cuenta que se podrán realizar horas extras si se efectúan en un horario que permita la conciliación, fuera del horario de trabajo

que se pretende reducir. De todos modos, es cierto que si las horas extraordinarias se realizan en el horario de trabajo afectado por la reducción de jornada la situación es más complicada, dado que resulta contradictorio solicitar una reducción de jornada a la empresa —concretando el horario de trabajo en una franja determinada— y, posteriormente, trabajar en la franja horaria reducida.

Dado que la reducción de jornada no implica la existencia de un contrato a tiempo parcial, no se aplica al caso la normativa que regula las horas complementarias en este tipo de contratos.

**?** ¿Qué hago si no me devuelven una máquina expendedora de mi propiedad situada en un local ajeno?

Las empresas cuya actividad consiste en la distribución de productos que requieren de una previa instalación de una máquina o mecanismo determinado —por ejemplo, máquinas expendedoras de bebidas, frutos secos, chocolates, tabaco...—, se encuentran, habitualmente, una vez finalizada la relación comercial, con que el dueño del local donde se instalaron se resiste a la devolución de las máquinas o mecanismos; bien porque le resultan de alguna utilidad o bien por pura y simple enemistad.

Jurídicamente, nos solemos encontrar ante un contrato atípico que regula el depósito, uso y destino de la máquina o mecanismo. Dicho contrato remite a la regulación típica del contrato de depósito y/o al contrato de préstamo de uso o

comodato. La esencia de ambos contratos es la obligación del receptor de las máquinas o mecanismos de conservarlas, usarlas según lo convenido y, en todo caso, siempre restituir las al extinguirse la vinculación contractual, cuando se lo solicite el distribuidor.

En ninguno de los contratos mencionados se transmite la propiedad de las máquinas o mecanismos para el buen desarrollo de la actividad comercial, de modo que la tenencia de estos aparatos por el hostelero se debe a la mera tolerancia de aquel que se los prestó, y no tiene ningún derecho a retenerlos, una vez requerida la restitución, ni siquiera cuando quien se los haya prestado pudiere tener alguna obligación o deuda pendiente con el hostelero en cuestión.

## CONSULTORIO FISCAL

## CERTIFICADO ELECTRÓNICO

**?** Soy profesional y tengo el certificado electrónico de la FNMT que utilizo para realizar trámites con la Agencia Tributaria. El certificado está instalado en el ordenador del despacho y en un pequeño portátil que utilizo en mis viajes, también guardo una copia de seguridad en un USB. Hace unas semanas he extraviado el netbook y tengo dudas de si será mejor solicitar otro certificado.

En caso de pérdida, o sospecha de que su certificado pueda llegar a ser utilizado por terceras personas, es conveniente que proceda a revocarlo. La revocación consiste en anular la validez de un certificado antes de su caducidad. Las personas

físicas solo pueden tener uno en vigor emitido, por la misma entidad emisora a su nombre, por esto, bastará con que usted solicite un nuevo certificado electrónico con los mismos datos para que el anterior quede inoperativo.

**!** CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)

## La moda de Paz Rodríguez llega a la quinta avenida

**?** La firma de ropa infantil vende ya en EE.UU. en los almacenes Saks y planifica su expansión con franquiciados

**?** G. Lemos

Con casi medio siglo de historia a sus espaldas, Creaciones Paz Rodríguez ha dado un giro radical a su modelo de negocio en los últimos cinco años. El plan de la firma vige para potenciar una marca de renombre en el sector de la moda infantil pasa no solo por la renovación del catálogo, con nuevas líneas de producto, sino por dar mayor visibilidad a la enseña en las tiendas multimarca e impulsar la expansión internacional.

«Necesitamos dar ese salto de visibilidad, potenciar la marca, para que sea reconocible por el consumidor final», remarca Álvaro Toubes, gerente de Paz Rodríguez, que explica que para ello han empezado a tratar con las tiendas multimarca y centros comerciales para contar con áreas identificadas de la enseña, como ya ocurre, por ejemplo, en el Harrod's londinense.

La firma estudia también la apertura de uno o dos establecimientos propios, que podrían inaugurarse a lo largo del año que viene, pero que no se conciben tanto como el inicio de una red comercial propia sino como una suerte de tienda piloto que sirva de muestra para captar franquiciados con los que vertebrar su proceso de internacionalización, ya que tienen contactos en China. México y Oriente Próximo para ampliar su red.



Paz Rodríguez comercializa sus creaciones infantiles en 30 países

El mercado exterior es, actualmente, el motor de una firma que, tras dos años complicados, espera aumentar un 20 % su facturación este año y que ya factura en el extranjero el 40 % de su cifra de negocio total. Además de Harrod's, están presentes en otros grandes almacenes emblemáticos, como El Palacio de Hierro mexicano o, más recientemente, en Saks Fifth Avenue, una de las grandes superficies más conocidas en Estados Unidos. En este país cuentan actualmente con cuatro agentes que les permiten cubrir un mercado extenso y complejo. «Estamos ya vendiendo por todo el país y hemos conseguido espacio en sitios increíbles, como Barneys».

En total, la firma cuenta con una veintena de agentes comerciales por todo el mundo, que mueven el muestrario de la marca por las tiendas especializadas. En Europa, la firma ya tiene presencia en todas las principales ciudades del continente, con Italia como principal cliente, aunque también venden en Portugal, Francia, Reino Unido y Noruega y están abriendo mercado en Bélgica y Alemania. Actualmente, su colección puede verse en 30 países de los cinco continentes.

«Hemos evolucionado mucho, hace cinco años la colección era muy clásica, encerrada en tiendas tradicionales, pero hemos sabido adaptarnos a los gustos del mercado internacional», explica Toubes.

CONSULTORIO LABORAL [consultoriolaboral@lavoz.es](mailto:consultoriolaboral@lavoz.es)

## CONTRATO TEMPORAL

**?** Trabajo desde hace dos años con un contrato por obra o servicio determinado. En el contrato se indica que estoy destinado a la obra de un aparcamiento en el aeropuerto de mi ciudad, obra que hacemos para otra empresa. Hace quince días me han comunicado que se me extingue el contrato. ¿Es válida esta contratación temporal? ¿Puedo reclamar contra mi despido?

Para resolver la cuestión planteada, necesitaríamos conocer muchos datos; entre ellos si la empresa está cumpliendo de forma estricta lo recogido en el contrato, es decir si el trabajador efectivamente estuvo prestando servicios realizando las funciones correspondientes a la categoría que recoge el contrato, es decir, si realizaba esas funciones o estaba desarrollando otras muy distintas. Y, asimismo, sería necesario saber si el trabajador ha estado únicamente ejecutando la obra del aparcamiento del aeropuerto que se fijaba en el contrato, además de conocer si la infraestructura para la que fue contratado ha finalizado o la empresa sigue realizando trabajos en ella.

Si se cumplieran todas estas exigencias por la empresa, únicamente habría que determinar la validez del contrato temporal pero solo si está bien redactada la cláusula que justifica la temporalidad del mismo. Se hace necesario recordar que la regla general es el contrato indefinido y lo excepcional

son los contratos temporales.

El contrato temporal se regula en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y exige que esté muy bien especificada la obra para la que se contrata al trabajador. Sobre este tema existe jurisprudencia que admite que el contrato temporal de trabajo para obra o servicio determinado se vincule a una contrata de servicios de la empleadora con otra empresa principal pero en muchos casos se exige para la validez de esa cláusula de temporalidad que en ella se especifique con claridad cuál es la contrata de servicios a la cual se vincula, y esto no se hace si solo se refiere la obra a la que se destina el trabajador y no la contrata y las fechas fijadas en la misma porque se impide al trabajador conocer exactamente el alcance de esa cláusula de temporalidad, causándole la consiguiente situación de indefensión material.

**!** CATERINA CAPEANS AMENEDO es letrada del departamento laboral de Iglesias Abogados